

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTISEIS (26) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2023-00250-00.
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandados: MARTHA LILIANA SERRANO FLOREZ.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, que lo pedido tenga relación con lo pactado en los títulos valores que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que lo que se pretende debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4º art 82 del C.G.P.)

Lo anterior, debido a que el PAGARE No. 8429600051765., se estableció por la suma **\$143'400.000,00,** y en el escrito petitorio solicita por la suma de **\$115'516.669,00,** si esta última suma es capital acelerado, deberá manifestarlo, señalando el momento de incumplimiento para hacerlo efectivo.

Debe demandar por separado las cuotas de capital en mora que indica en el pagare anterior con su fecha vencimiento, así mismo indicando su número con los intereses respectivos. Los intereses corrientes desde y hasta cuando se causan, los cuales debe liquidar sin superar el tope legal.

Por un lado, respecto al PAGARÉ NO. 27605821, el ejecutante debe apuntar los intereses corrientes, desde y hasta cuando se originan, los cuales debe liquidar sin superar el tope legal.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales inmersos en los títulos valores aportados a la demanda como base de ejecución, desde el día siguiente al vencimiento del plazo, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 09 de agosto de 2023.

TERCERO: ESTIMAR en la cuantía, el monto total teniendo en cuenta el capital e intereses.

CUARTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

QUINTO: TENER y RECONOCER a ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con la CC. 51.775.463 y T.P. 79.450 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 512.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3161baa0424067f584fe06315b489910d4ffde2b1385b71bc71d8a8f09b8e2**

Documento generado en 26/10/2023 06:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>